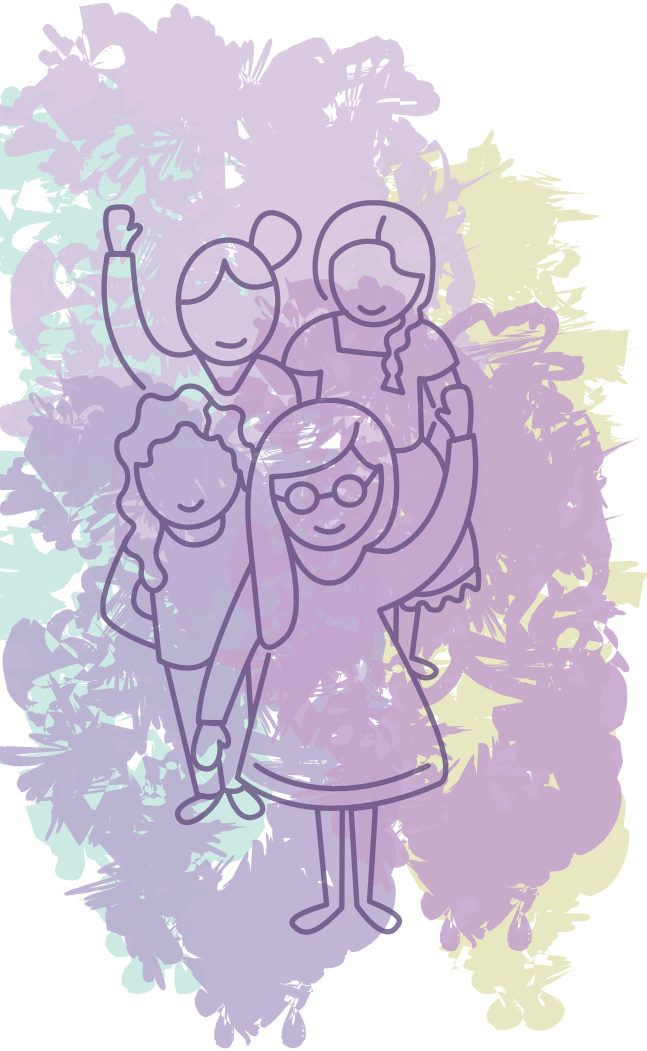




Cuadernillo de Derechos Político-Electorales

Mujeres





CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejero presidente
Mario Velázquez Miranda

Consejeras y consejeros electorales

Myriam Alarcón Reyes
Carolina del Ángel Cruz
Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Mauricio Huesca Rodríguez
Bernardo Valle Monroy
Gabriela Williams Salazar

Secretario ejecutivo
Rubén Geraldo Venegas

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Partido Acción Nacional
Diego Orlando Garrido López, propietario
Alberto Efraín García Corona, suplente

Partido Revolucionario Institucional
René Muñoz Vázquez, propietario
Victor Manuel Camarena Meixueiro, suplente

Partido de la Revolución Democrática
Roberto López Suárez, propietario
José Antonio Alemán García, suplente

Partido del Trabajo
Ernesto Villarreal Cantú, propietario
Benjamín Jiménez Melo, suplente

Partido Verde Ecologista de México
Yuri Pavón Romero, propietario
Zuly Feria Valencia, suplente

Partido Movimiento Ciudadano
Armando de Jesús Levy Aguirre, propietario
Hugo Mauricio Calderón Arriaga, suplente

Partido Nueva Alianza
Lorena Morales Sandoval, propietaria
Ramón Alfredo Sánchez Zepeda, suplente

Partido Morena
José Agustín Ortiz Pinchetti, propietario
Juan Romero Tenorio, suplente

Partido Encuentro Social
Inocencio Juvencio Hernández Hernández,
propietario
Guadalupe Campos Jordán, suplente

Partido Humanista
René de Jesús Cervera Galán, propietario
Rodrigo Jimeno Tenorio, suplente

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Partido Acción Nacional
José Manuel Delgadillo Moreno
Luis Alberto Mendoza Acevedo

Partido Revolucionario Institucional
Jany Robles Ortiz

Partido de la Revolución Democrática
Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez
José Manuel Ballesteros López

Partido Verde Ecologista de México
Antonio Xavier López Adame
Eva Eloisa Lescas Hernández

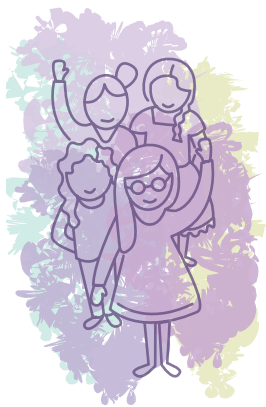
Partido Movimiento Ciudadano
Jesús Armando López Velarde Campa

Partido Morena
Felipe Félix de la Cruz Ménez
Miguel Ángel Hernández Hernández

Partido Encuentro Social

Abril Yannette Trujillo Vázquez

Coalición Parlamentaria de los partidos del
Trabajo, Nueva Alianza y Humanista
Juan Gabriel Corchado Acevedo
Luciano Jimeno Huanosta



Cuadernillo de Derechos Político-Electorales

Mujeres

Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos

Eber Dario Comonfort Palacios, Titular | UTVOE

Imelda Guevara Olvera, directora de Derechos Humanos y Género

Israel Rentería Lara, jefe de Departamento de Implementación de Políticas

Liliana Serrano Lara, coordinadora técnica

Diseño y formación

Karla P. Vega Uribe | diseño UTVOE

Primera edición, agosto de 2018.

D.R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México

Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines,
delegación Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México

www.iecm.mx

Impreso y hecho en México.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.



Contenido

Introducción	9
Derechos Humanos	11
Derechos Políticos	12
Normativa Internacional	14
Normativa Nacional	19
Normativa Local.....	20
Acciones IECM.....	25



Introducción

A lo largo de la historia contemporánea, las mujeres han emprendido una lucha constante por el reconocimiento de sus derechos humanos, entre los que destacan, los derechos político-electorales, en México fue hasta 1953 cuando se les reconoció jurídicamente el derecho al voto, lo que significó un parteaguas para impulsar grandes reformas constitucionales, hasta llegar a la más reciente en 2014. Con ella se garantizó la paridad de género en los procesos de competencia electoral por los cargos de representación proporcional a elegirse. Esto significa que los partidos políticos deben presentar listas de candidatas y candidatos con la proporción de 50 por ciento mujeres y 50 por ciento hombres; bajo la premisa de que titular y suplente sean del mismo sexo.

En ese sentido, la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada el 5 de febrero de 2017, establece que la paridad de género será obligatoria en las candidaturas a puestos electorales en concordancia con la Constitución Federal. Además, precisa que la paridad deberá observarse en la integración del Congreso de la Ciudad, los concejos de las alcaldías y el gabinete de la Jefatura de Gobierno, con ello se asegura la participación de las mujeres en igualdad con los hombres en las funciones de los poderes ejecutivo y legislativo. Esta importante aportación a la vida jurídica de la Ciudad de México prepondera la igualdad y debilita la cultura del privilegio.

Con la reforma política de 2016, la Constitución Política de la Ciudad de México, se identifica como la más avanzada y progresista en el reconocimiento de los derechos humanos no sólo del país, sino de América Latina, como lo refiere Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, (CEPAL).

La perspectiva de género ha permeado en el criterio del legislador, gracias a que, entre otros factores, los acuerdos internacionales han exigido a los Estados miembros que se garantice la igualdad y se lleven a cabo las medidas necesarias para la erradicación de la discriminación en todos los planos que vulneren a los distintos grupos.

Ahora bien, con la finalidad de que las mujeres identifiquen que sus derechos político-electorales son garantizados, hemos realizado el presente instrumento en el que se compilan las disposiciones del orden internacional, federal y local, cuya lectura permita su comprensión de forma clara y sencilla.





Derechos Humanos

La importancia de hacer referencia a las principales disposiciones en materia de derechos humanos, radica en que son el pilar fundamental del que derivan los derechos político-electorales, materia del presente compendio y por lo tanto, de donde surge la obligación de la autoridad para garantizarlos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, determina que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos y, las autoridades, tienen la obligación de garantizarlos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone que la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, a toda persona se le reconoce la libertad y la igualdad en derechos y, toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

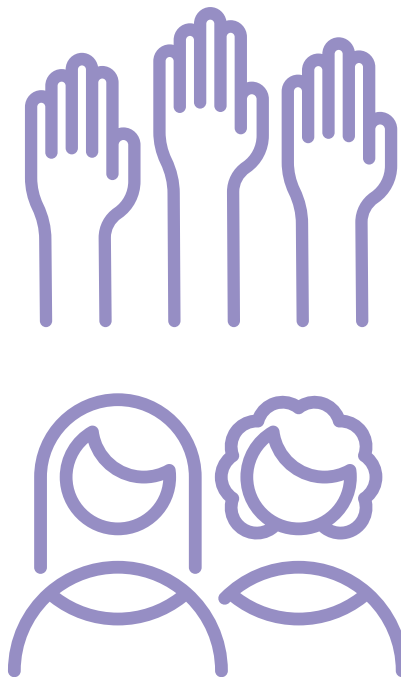


Derechos Políticos

Por cuanto a los derechos políticos se refiere, de acuerdo con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son prerrogativas reconocidas exclusivamente a las ciudadanas/os, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado/a que, en esencia, conceden a su titular una participación tanto en la formación de la voluntad social, como en la estructuración política de su comunidad y en el establecimiento de las reglas necesarias para el mantenimiento del orden social¹.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 35, cuáles son los derechos político-electorales de las y los ciudadanos:

¹ Glosario de términos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, véase <http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterd>



Artículo 35. Son derechos del ciudadano

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votadas/os para todos los cargos de elección popular, y
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

La **Constitución Política de la Ciudad de México**, promulgada el 5 de febrero de 2017, no sólo establece la **paridad de género en las candidaturas**, sino también en la integración del Congreso de la Ciudad, los concejos de las alcaldías y gabinete de la jefatura de gobierno.



Normativa Internacional



En el ámbito Internacional, se han determinado numerosas disposiciones, a saber:

La **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) DE 1979²** dispone

Sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades

fundamentales en las esferas política, se garantizará a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y **referéndums públicos** y ser elegibles para las elecciones públicas.

Asimismo, los gobiernos tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país.

² Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York, 18 de diciembre de 1979, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER³

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional.

Tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER⁴ “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ”

El artículo 5 establece el ejercicio libre y pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, además señala que se contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA POLÍTICA DE 2011⁵

En esta Asamblea, quedó asentado que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país.

³ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Artículos I, II, III. Disponible en: <http://portales.te.gob.mx/internacional/node/9>

⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Para. Artículo 5. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución sobre la Participación de la Mujer en la Política, 2011, numerales 3 y 4. Disponible en: <http://undocs.org/sp/A/RES/66/130>

En ella se exhorta a todos los Estados a fomentar la participación política de la mujer, acelerar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y, en todas las situaciones, incluidas las de transición política, a promover y proteger los derechos humanos de la mujer en relación con:

- a) La participación en actividades políticas;
- b) La participación en la dirección de los asuntos públicos;
- c) La libertad de asociación;
- d) La libertad de reunión pacífica;

La DÉCIMA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE 2007 (CONSENSO DE QUITO).⁶

En la conferencia referida, se señaló que se garantizará la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes, ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.



⁶ Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de 2007 (Consenso de Quito). Artículo 1, fracción II. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/eventos/decima-conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe>

En la **DUODÉCIMA
CONFERENCIA REGIONAL
SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA
LATINA Y EL CARIBE DE
2013 (CONSENSO DE SANTO
DOMINGO).**⁷

Sobre el tema que nos ocupa, los Estados parte deberán asegurar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los puestos de toma de decisiones en todos los poderes del Estado y los gobiernos locales, por medio de iniciativas y medidas legislativas y de carácter electoral que

garanticen la representación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos del poder político y el compromiso con las agendas estratégicas para alcanzar la paridad en la participación política y la paridad de género como política de Estado.

En la **DECIMOTERCERA CONFE-
RENCIA REGIONAL SOBRE LA
MUJER DE AMÉRICA LATINA Y
EL CARIBE DE 2016 (CONSEN-
SO DE MONTEVIDEO).**⁸

Para esta edición de la conferencia regional se determinó que se debe garantizar la inclusión paritaria de la diversidad de mujeres en los espacios de poder público de elección popular y designación en todas las funciones y niveles del Estado.

⁷ Duodécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de 2013 (Consenso de Santo Domingo), artículo 101; Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/40450-consenso-santo-domingo-duodecima-conferencia-regional-la-mujer-america-latina>

⁸ Decimotercera Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de 2016 (Consenso de Montevideo). Artículo 3 apartado b. Disponible en: <https://conferenciamujer.cepal.org/13/es.html>

En cuanto a la Igualdad de género, la **DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS⁹** señala que:

1. Las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación.

2. Que los Estados reconocen que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

3. Que los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas.

⁹ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016. Artículo VII. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>



Normativa Nacional

Ahora bien, en el ámbito nacional, la normativa establece lo siguiente:

La **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**¹⁰ establece:

- 1. Votar en las elecciones es derecho de las y los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos** la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular
- 2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.** Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción.
- 3. Es derecho de las y los ciudadanos ser votada y votado para todos los puestos de elección popular,** teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

¹⁰ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 7. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJELwH-GC96D/Gn/zSsiwOumfsX5nA3fFF7BEOWnKLPU9BI>

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES¹¹

Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, así como la representación política tanto en las áreas urbanas como en las rurales.



Normativa Local

En la normativa local, los derechos político-electorales de las mujeres se encuentran tutelados en las siguientes disposiciones:

La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**¹² establece lo siguiente:

Ciudad democrática

Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria.

Las y los ciudadanos que habiten en la Ciudad de México tienen derecho a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto.

¹¹ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Artículos 16 fracción V y 17 fracción III. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcqDnprGrJAJh0kgCc6AL+TfjuslegUDyF0b0ecpQVO9/UNLtuIQvRm1zHHifwT>

¹² Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 7, apartado F, numerales 2-4. Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 5 de febrero de 2017.

De la ciudadanía

El sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio tanto para la elección de autoridades como para el ejercicio de la democracia directa.

Asimismo, las personas originarias de la Ciudad que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales.

Toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.

El CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO¹³ dispone:

En relación a la paridad de género, señala:

Principio de paridad de género. Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales.

¹³ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, Artículos, 4 fracción V, 6 fracciones I – VIII. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGTdPnr/uYyK2LFartMNRWa7EyFc8ulnRy699/afOe0UW>

Tanto las autoridades como los partidos políticos tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres, así como en la integración de sus órganos directivos.

Asimismo, refiere que, en la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:

I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.

II. Asociarse libre, individual y voluntariamente a una asociación política para participar en forma pacífica en los asuntos políticos de la Ciudad de México.

III. Participar como observadores en los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

IV. Ser votados para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México.

V. Solicitar la información pública a las autoridades electorales y a las asociaciones políticas y a los Partidos Políticos con relación a sus compromisos de campaña y el cumplimiento de sus plataformas electorales.

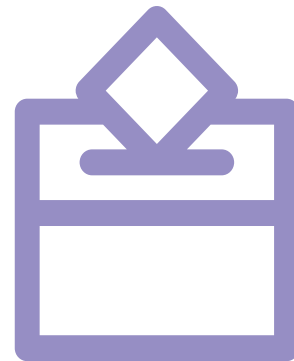
VI. Solicitar el acceso, resguardo y reserva de sus datos personales proporcionados a las autoridades electorales y asociaciones políticas.

VII. Acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación.

VIII. Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular.

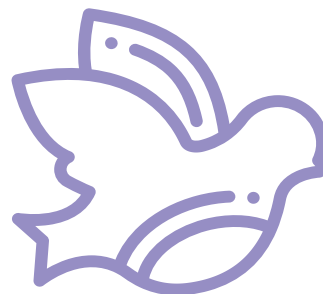
De las disposiciones mencionadas, podemos identificar los siguientes derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos:

- **A votar**
- **A ser votado**
- **De asociación**
- **De igualdad de oportunidades**



Estos derechos se encuentran relacionados de manera intrínseca con otros derechos fundamentales entre los cuales se encuentran:

- A la libertad
- A la igualdad
- A la representación pública
- De reunión
- A la información
- A la libertad de expresión
- De afiliación



Acciones IECM



Los derechos político-electorales son derechos de todas y todos los ciudadanos, por lo que es importante referirnos de manera específica al reconocimiento y evolución de los derechos de las mujeres, en aras de lograr mayor impacto en las autoridades electorales, partidos políticos y quienes se encuentren involucradas/os en los procesos electorales.

Al respecto el Instituto Electoral realiza constantemente actividades que aportan a la exigencia del respeto a los derechos político-electorales de las mujeres, entre ellos, ha coordinado con autoridades electorales y judiciales cursos y talleres para promover la paridad libre de violencia política

en razón de género y ha difundido a través de redes sociales la importancia de la participación ciudadana y acciones con perspectiva de género en la vida pública de la Ciudad.

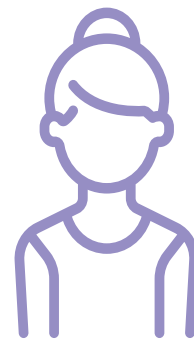
Asimismo, se elaboró la “Guía para la atención de la violencia política por razones de género y derechos humanos en la Ciudad de México”,¹⁴ en la que colaboraron instituciones relacionadas con el tema: Procuraduría General de Justicia, Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos y el Instituto de la Juventud, todos ellos de la Ciudad de México.

¹⁴ Guía para la atención de la violencia política por razones de género y derechos humanos en la Ciudad de México, Disponible en: <http://www.iecm.mx/www/sites/paridad/01/acuerdos.html>

El objetivo de la Guía es prevenir orientar y proveer elementos de defensa sobre hechos que pudieran limitar, restringir o anular la participación política de las mujeres y de la población LGBTTTI, además de atentar contra su integridad física y moral.

También ha generado acciones permanentes de difusión para promover la participación ciudadana en las jornadas de consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, dirigidas a los distintos grupos de atención prioritaria.

Por otra parte, se realizan acciones educativas del Programa de Educación para la vida democrática, donde se imparten talleres en temas relacionados con los derechos civiles y políticos.



**Con la Participación
de las MUJERES,
la Ciudad de México
VIVE su Democracia.**

Esta obra se difunde en formato pdf en la Biblioteca Electrónica del Instituto Electoral de la Ciudad de México desde el 11 de junio de 2019.

Cuadernillo de Derechos Político-Electorales Mujeres se terminó de imprimir en agosto de 2018 en Imprenta Juventud, S. A. de C. V., Antonio Valeriano 305-A, colonia Liberación, delegación Azcapotzalco, c.p. 02910, Ciudad de México. Se utilizó la fuente tipográfica Montserrat. El tiraje consta de 1,000 ejemplares impresos en papel couché mate de 150 gramos y forros en couché brillante de 300 gramos.



Instituto Electoral de la Ciudad de México
www.iecm.mx

